

en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Santiago, don Alvaro, don Alfonso, don Joaquín y don Pablo Rengifo Calderón, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 33 litros/segundo de aguas del río Tietar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 55,0750 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Guijo de los Frailes», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de aquella misma fecha.

3.ª El caudal máximo que se concede es el de 33 litros/segundo, no respondiendo la Administración de la existencia de este caudal. El concesionario podrá utilizar un caudal de 55 litros/segundo durante una jornada de riegos de catorce horas y treinta minutos diarios, y está obligado a instalar un contador volumétrico totalizador en la tubería de impulsión. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar pudieran quedar dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto aprobatorio; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14960

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a favor del Ayuntamiento de Huesca, un aprovechamiento de aguas del río Guatizalema, en término municipal de Santa Eulalia la Mayor y otros (Huesca), con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Huesca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guatizalema, en término municipal de Santa Eulalia la Mayor y otros (Huesca), con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, una concesión de 225 litros por segundo del río Guatizalema, como ampliación del de 25 litros por segundo concedido por Orden ministerial de 21 de abril de 1960, en término municipal de Santa Eulalia la Mayor y otros (Huesca), con lo que el caudal total será de 250 litros por segundo, destinado al abastecimiento de la población, y ello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a establecer las instalaciones de depuración que pudieran ser necesarias, en caso de resultar deficiente la potabilidad de las aguas, siendo obligación del Ayuntamiento concesionario, suministrar, en todo momento, las aguas en condiciones de potabilidad.

3.ª Esta Concesión queda sujeta al pago del canon de regulación señalado en el Decreto 114/1960, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

4.ª El Ayuntamiento de Huesca, viene obligado a construir un módulo para la limitación del caudal a los 250 litros por segundo concedidos.

5.ª El aprovechamiento de los caudales regulados por el embalse de Vadiello, se realizará con este orden de preferencia: I) Abastecimiento de Huesca hasta el caudal inscrito. II) Riegos de la Huerta Vieja.

6.ª Para regular la buena distribución de caudales entre los distintos usuarios, se constituirá un Sindicato Central del Embalse de Vadiello, y los caudales serán determinados por la Comisión de Desembalses.

7.ª Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de abril de 1960, en cuanto no se opongan a las que ahora se prescriben.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14961

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del torrente de Torres, situado aguas arriba de la alcantarilla de Valls a Igualada, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente de Torres, situado aguas arriba de la alcantarilla de Valls a Igualada, en su punto kilométrico 52,9 dentro del casco urbano de la población, a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y construir un vial de uso público y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento del cauce público torrente d'on Torres, aguas arriba de la alcantarilla existente en el punto kilométrico 52,9 de la carretera de Valls a Igua-tada, dentro del casco urbano de la población, con el fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para construir un vial sobre el cubrimiento, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Santa Margarita de Montbuy en noviembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Castellort Riba, con un presupuesto total de ejecución material de 1.328.420 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, al resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce ni del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, sino solamente dedicarlos a viales o zonas verdes, y en todo caso mentendrán su carácter demanial y no podrán ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

12. Esta autorización no faculta para vertor aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertidos correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escom-

bro, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las las especies dulceacuicolas.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14962

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 4 de abril de 1973 ha sido aprobado el proyecto de «Ensayo y mejora del firme y ramal de enlace de la PO-304 con la C-550, Finisterre a Tuy por la costa, p. k. 1.650 al 18.200, 0,000 al 2.300, 0,000 al 10,600 y 0,000 al 1.100. Tramo: Pontevedra-El Grove».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, y por lo que se refiere a las fincas que es preciso ocupar para el ensanche de la carretera citada en el Municipio de Sangenjo, se hace saber a los propietarios afectados que los días 20 y 21 de agosto próximo, a partir de las diez horas, se procederá en la Casa Consistorial de Sangenjo, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas (el día 20, fincas 318 a 341-A, y el día 21, fincas 342 a 387), y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 11 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—6.073-E.